

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta las comunicaciones de notificación y las certificaciones de entrega de la empresa de correo certificado que preceden, téngase por notificado por aviso a la demandada MARTHA LUCIA VENEGAS AREVALO, del mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, ofíciese a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ, a fin de que informe a este Juzgado si la demandada DIANA TERESA TRUJILLO CERQUERA, es miembro activo de esa entidad, en caso afirmativo indicar la dirección de residencia y dirección electrónica que registra, para efectos de surtir la notificación y suministrar la demás información que sirva para localizarla.

No obstante, por la parte actora también habrá de tenerse en cuenta la dirección física que registró la citada demandada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez

10THEORESE

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 39** <u>DEL 16 DE MARZO DE 2021</u>.

Secretario.



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta las comunicaciones de notificación electrónica y los acuse de recibo certificados que preceden, téngase notificado por aviso a la parte demandada, de conformidad con los mensajes de texto enviados al correo electrónico y lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Como la pasiva dentro del término legal no hizo propuesta de excepciones, en firme este proveído ingrese nuevamente al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 39** <u>DEL 16 DE</u> MARZO DE 2021.

Secretario,



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado JAIME ENRIQUE ROA, posea o que se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros 110385 del BBVA de esta ciudad, limitándose la medida a la suma de \$40.000.000 M/Cte. En consecuencia, por secretaría líbrese el correspondiente oficio en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez 2-

NOTIFIQUESE

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 39** <u>DEL 16 DE MARZO DE 2021</u>.

Secretario



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, reconózcase personería adjetiva a la doctora **DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO**, como apoderado judicial de la parte **demandante**, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso y para los efectos indicados en el memorial de sustitución.

Previo al emplazamiento del extremo demandado, el Despacho insta a la parte actora a consultar la página o sitio web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-(antes FOSYGA), a fin de verificar la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentran afiliados los demandados, para proceder a solicitarle la información relacionada con la dirección física y electrónica que reposa en sus bases de datos, así como la del nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 39** <u>**DEL 16 DE**</u> <u>**MARZO DE 2021**</u>.

Secretario,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 9 de marzo de 2021

N° Único del Expediente 1100140030652019-01918-00

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	150.000
Expensas de notificación	
Registro	
Total	150.000

AL DESPACHO el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTHIQUESE

MIGUEL ÁNGÉL TORRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

el auto anterior se notificó por **estado nº 39** <u>del 16 de</u> <u>marzo de 2021</u>.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, se encuentra debidamente presentada, el Juzgado,

RESUELVE

- Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbelo que precede.
- 2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la acción, y entréguese a la parte actora con la constancia de que la obligación continua vigente.
- 4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

MOTIFIQUESE

miguel ángel torres sánchez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 39** <u>DEL 16 DE</u> MARZO DE 2021.

Secretario,



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, requiérase a los pagadores de las sociedades FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO SOCIAL, GRASCO LTDA y TRANSCARGA MUNDIAL SAS, para que informe el trámite surtido a los oficios 626, 627 y 628 de febrero 25/2020, respectivamente, referente al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual del extremo demandado.

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos a fin de que sean tramitados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 39** <u>DEL 16 DE MARZO DE 2021</u>.

Secretario



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 39** <u>DEL 16 DE MARZO DE 2021</u>.

Secretario,



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La anterior comunicación de la parte actora, a través de la cual acredita la radicación del oficio enviado a TRANSUNIÓN COLOMBIA, manténgase en la foliatura y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 39** $\underline{\text{DEL}}$ 16 $\underline{\text{DE}}$ $\underline{\text{MARZO}}$ $\underline{\text{DE}}$ 2021.

Secretario,



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ASODATOS S.A.S., en contra de OBER ARISTIZABAL BOLAÑOS, por las cantidades señaladas en el auto de 21 de enero de 2020.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de <u>\$ 300.000</u>. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez\ -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 39** <u>DEL 16 DE</u> MARZO DE 2021.



Bogota D.C., 13 de Enero de 2021 EMB\7089\0002113916

Señores:

065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C Cra 10 # 14 33 Piso 02 Bogota D C

R70892101130332

Asunto:

Oficio No. 00827 de fecha 20200306 RAD. 11001400306520190220200 - PROCEOS EJECUTIVO ENTRE ASODATOS VS OBER

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación

Nombre/Razón Social

No. Producto

Resultado Análisis

CC 79.811.917

OBER ARISTIZABAL BOLANOS

XXXXXXX4712

Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Página 1 de 2



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación que antecede del BANCO CAJA SOCIAL, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL ORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 39** <u>DEL 16 DE MARZO DE 2021</u>.

Secretario,



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

MOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TÖRRES SÁNCHEZ Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 39** <u>DEL 16 DE MARZO DE 2021</u>.

Secretario,

Ortiz hoy Abogados Asesores Alejandro Ortiz Pelácz Abogado



Señor
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-2210-01

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONALRECAUDO

DEMANDADO: ESTRADA TAPIA OSIRIS DEL ROSARIO C.C. 33108295 ASUNTO: APORTAR OFICIOS DE MEDIDAS CAUTELARES RADICADAS.

ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, mayor de edad, residente en Bogotá, abogado en ejercicio, titulado e inscrito ante el C.S.J., portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 16.683.990 expedida en Cali y de la Tarjeta Profesional Nro. 40.539 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante identificada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito anexar los oficios respectivos de las medidas cautelares, debidamente radicados en las correspondientes entidades para que sean anexados al expediente.

Anexo:

Oficio radicado 1 (651)

Atentamente,

ALEJANDRO OR IZ PELAEZ C.C. Nro 16.683,990 de Cali T.P. Nro. 40.539 del C.S.J.

MEPUBLICUS DE COLOMBA

THANK DEPLA DE PODER PUBLICI

JUSTANIO SESEMIA Y TIMOS TIVIL MUNICIPA

TRANSPORMANTO TRANSPORTAMENTE EN SUZZADO 4° DE PEQUENAS

DAMBAS Y TIMPETENTA AND TOPA DE ROROTA (ACUBRISO PER 11-1112)

TANNER JOHN JOHN JA- JS PAR 2 TELEBAN (INSER)

ECOPOLOCIO

Berger Committee to the

Darok L Diff.

チボ

TRANSPORTED TENDRED PARTED DEM

CHECKTER LINES, LINES AND EARS EXPEDITED AND EXPENDING COOMALIZED AND COMMERCIALLY NOT THE COMMERCIAL AND COMERCIAL AND COMMERCIAL AND COMMER

A PARTICIPATION OF THE PROPERTY OF THE PARTICIPATION OF THE PARTICIPATIO

THE STATE OF THE STATE OF

ELECTION OF COMMON SERVICES.

MOTO CONTROL SIMBLUID OF WILL E PRESENTE VEICED

A CONTRACTOR

JUST SIM MUSICE

TEMETER

narram akanan raminan pinaka ing milangan sa



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La anterior comunicación de la parte actora, a través de la cual acredita la radicación del oficio enviado a TRANSUNIÓN COLOMBIA, manténgase en la foliatura y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL ORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 39 <u>DEL 16 DE MARZO DE 2021.</u>**

Secretario,



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 39** <u>DEL 16 DE MARZO DE 2021</u>.

Secretario



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La anterior documentación relacionada con los trámites del envío y entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, para la notificación de la parte demandada, obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad, esto es, una vez la parte actora allegue la documentación y certificación sobre los trámites de la notificación por aviso.

Por la parte actora, téngase en cuenta que la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del CGP, se trata de un procedimiento distinto e independiente a la notificación regulada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, evidenciándose que en este asunto a elección de la demandante para la notificación del demandado se envió el citatorio de que trata el artículo 291 del estatuto procesal civil, no la notificación establecida en el artículo 8 del citado decreto legislativo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 39** <u>DEL 16 DE MARZO DE 2021</u>.

Secretario



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de **JUAN CARLOS GUERRERO CORTES**, por las cantidades señaladas en el auto de 10 de marzo de 2020.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de 1.000.000.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ Juez

NOTIFIQUES

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 39** <u>DEL 16 DE MARZO DE 2021</u>.

C = = = 1 = = : =

ILIAN LEÓN MUÑOZ